



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: SANCIÓN CENTINELA S.R.L.

VISTO: El expediente electrónico EX-2021-08632043- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, en el cual el Iscamen tramita la aplicación de sanciones al Proveedor CENTINELA S.R.L. –Prov.: 40.518, y

CONSIDERANDO:

Que a Orden 2 corre la Resolución N° 820-I-2021, por la cual el Iscamen aplica multa a la empresa Centinela S.R.L., por deficiencias en la prestación del servicio, previo contemplar en sus considerandos las distintas actuaciones llevadas a cabo en el Expediente N° 2021-5480291- -GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE por dicho Organismo; desde el momento de adjudicación del Servicio de vigilancia de la Sede Central, instalaciones del Km 8 y en la sede de San Rafael, contando con la debida intimación efectuada por carta documento cursada, en tiempo y forma, al incumplidor, a efecto de que este proceda con la colocación de las video cámaras comprometidas oportunamente ; y conteniendo el correspondiente Dictamen Legal emanado de Asesoría Letrada del Iscamen en el que se realiza un análisis jurídico de lo actuado, concluyendo que la empresa Centinela S.R.L. se encuentra prestando el servicio de vigilancia contratado sin la utilización de las cámaras, que conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, debían ser provistas al momento de dar inicio al servicio contratado, razón por la cual culmina todo el proceso con el dictado de la ya citada Resolución, que impone una multa de \$39.508, 72 (pesostreinta y nueve mil quinientos ocho con setenta y dos centavos).

Que esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, comparte plenamente lo dictaminado por Asesoría Letrada y, consecuentemente, con la penalidad aplicada a la firma Centinela S.R.L. .

Que no obstante ello, merituada la situación particular del caso, conforme a la cual se puede advertir que el proveedor Centinela S.R.L. ha ofrecido cumplir con lo pactado, como así también ya ha acreditado haber adquirido las video cámaras, corresponde considerar entonces que nos encontramos ante un incumplimiento relativo de esta obligación contractual, caracterizada por su mero retardo. En consecuencia, esto permite calificar al incumplimiento como leve y por lo tanto sancionable con un apercibimiento, ya que el proveedor no cuenta con antecedentes en su legajo del Registro Único de Proveedores; tal como lo prevé para estos casos el Art° 154 de la Ley 8706,

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º: Ratificar la penalidad impuesta, por el Señor Presidente del Iscamen, al Proveedor Centinela S.R.L. (Prov.: 40.518), conforme su Resolución N° 820-I-2021, por los motivos expuestos en los considerando.

Artículo 2º: Aplicar, por los motivos expresados en los considerandos de la presente Disposición, a la firma CENTINELA S.R.L., la sanción de APERCIBIMIENTO en su legajo del Registro Único de Proveedores, según lo normado en el Art.154 del Decreto N° 1000/2015, reglamentario de la ley N° 8706.

Artículo 3º: Notifíquese a la firma Centinela SRL por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y al Iscamen, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.